



RESOLUCION No. CSJSUR20-145
20 de noviembre de 2020

Por medio de la cual se hace una exclusión del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a un aspirante por falta de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de su aspiración”.

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, el numeral 12 del artículo segundo del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre del 19 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se indicó en el artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Que el artículo 164 inciso segundo, numeral 3.º, de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2º del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017 señala que la ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso.

Al efecto dispone: “12. **EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el

Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.”

Que mediante Resolución CSJSUR19-75 del 17 de Mayo de 2019 esta seccional publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Que la aspirante ANGELICA MARIA AGUIRRE BERTEL identificada con la CC No.1102841866 fue admitida al cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16 y obtuvo resultado aprobatorio en la respectiva prueba de conocimiento.

Que el Acuerdo de convocatoria establece como requisitos mínimos para el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16, **Título profesional en administración de empresas, administración pública, derecho o ingeniería industrial y tener dos (2) años de experiencia profesional.**

Que al evaluar los puntajes correspondientes a la etapa clasificatoria y revisados los documentos aportados por los concursantes al momento de la inscripción, este Consejo Seccional evidenció que la señora ANGELICA MARIA AGUIRRE BERTEL, fue erróneamente admitida al concurso para el cargo en mención, como quiera que no acreditó la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

En efecto, al revisar la hoja de vida de la señora Aguirre Bertel, se tiene que la aspirante aportó certificados expedidos por empresas privadas con los que acredita experiencia mínima de 334 días en contraposición a los 720 exigidos para el ejercicio del cargo, como se verifica en la siguiente tabla:

EMPLEADOR	FECHA INICIAL (D/M/A)	FECHA FINAL (D/M/A)	# DE DIAS	# DE DIAS	FUNCIONES	VALIDO	NO VALIDO	
CECAR	1/02/2016	31/12/2016	334	334	ASISTENTE DE VICERRECTORIA	X		
COMFASUCRE	3/07/2012	2/03/2013	242	0	CONTRATO DE APRENDIZAJE		x	NO RELACIONA FUNCIONES DESEMPEÑADAS
COMFASUCRE	4/03/2013	2/04/2016	1125	0	ASISTENTE EN OFICINA DE CALIDAD		x	NO RELACIONA FUNCIONES DESEMPEÑADAS

Se tiene de la verificación realizada, sólo resulta válido el certificado emanado de la Corporación Universitaria del Caribe por 334 días desempeñando funciones relacionadas con el cargo de aspiración; sin embargo, la certificación suscrita por MARÍA FERNANDA DURAN RUGE en representación de Comfasucre por los periodos comprendidos entre el 3 de julio de 2012 y 2 de marzo de 2013 y 4 de marzo de 2013 y 2 de abril de 2016, no

contiene relación de funciones ejecutadas y tampoco se deduce del cargo cuales desempeñó; por ende, al ser invalido este certificado para acreditar experiencia mínima, no cumplía con los dos años (720 días) exigidos para el cargo que aspira en tanto que ese documento no presenta las características exigidas por el Acuerdo convocatoria en el Numeral 3.5.1 que reza:

Presentación de la documentación

- 3.5.1** *Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas*, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional. (Negrillas nuestras)

En consecuencia, en aras de preservar la legalidad del concurso y la igualdad de los aspirantes, se hace necesario ordenar la exclusión de la señora ANGELICA MARIA AGUIRRE BERTEL del cargo en el cual se encontraba inscrita en el proceso de selección, esto es, Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios Grado 16.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del numeral 4 del Artículo 2 del Acuerdo CSJSUA17-177 de 2017, el cual establece que "la ausencia de requisitos para el cargo determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa en que el aspirante se encuentre" (subrayado nuestro), este Consejo Seccional de la Judicatura

RESUELVE:

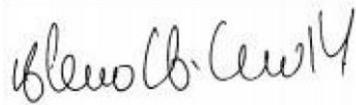
ARTICULO 1º.- Excluir del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a la señora ANGELICA MARIA AGUIRRE BERTEL, identificada con la CC No. 1102841866 conforme a los considerandos de esta decisión.

ARTICULO 2º.- La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre.

ARTICULO 3º.- Contra las decisiones contenidas en esta resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre al correo electrónico saladmconsecsucre@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo, a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veinte (2020)



ALONSO ALBERTO ACERO MARTÍNEZ
Presidente

Proyecto: RBAA